



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 279-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 19 de octubre del 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 1315-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 5119-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3742-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 310-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 106-2022-CONSORCIO INGENIEROS, la Carta N° 073-2022-CONSORCIO SVT/R.L./A; y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 014-2017-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 03 de julio del 2017, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 226797.

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, entre la Entidad y el Consorcio SVT, debidamente representado por Néstor Lorenzo Palomino Luján, por el monto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ascendente a S/. 21'818,098.66 (Veintiún Millones Ochocientos Dieciocho Mil Noventa y Ocho con 66/100 soles).

Que, asimismo, con fecha 28 de septiembre de 2021, la Entidad y CONSORCIO INGENIEROS, suscriben Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN, para el Servicio de Consultoría de la Supervisión de la Obra “Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, por el monto de S/. 445,000.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 soles), encontrándose dentro del amparo legal del TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 245-2022-GA/GM/MPMN de fecha 07 de septiembre de 2022, se procede a APROBAR EL EXPEDIENTE DE PRESTACION ADICIONAL N° 04, del proyecto “Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, por el monto ascendente a la suma de S/. 62,029.72 soles, con una incidencia acumulada total del 10.91% del monto total del contrato, cuyo plazo de ejecución es de 30 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna.

Que, a través de Carta N° 073-2022-CONSORCIO SVT/R.L./A, de fecha 20 de septiembre de 2022, el CONSORCIO SVT, encargado de la Ejecución de Obra del proyecto “Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua”, remite a la Supervisión de obra su solicitud de ampliación de plazo N° 19, por la causal “**Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestación adicional de obra**” y fundamenta su pedido indicando lo siguiente: “Se configura por el acaecimiento de hechos ajenos a la voluntad del contratista, que generan la necesidad de un plazo adicional para la ejecución y culminación de las actividades que forman parte de la prestación adicional de obra N° 04, posibilitando con ello el inicio de los trabajos de las partidas del contrato principal 01.06.02 TRANSPORTE DE AFIRMADO DESPUES DE 1 KM y 01.04.01 AFIRMADO (E=0.15M) en el tramo de la carretera en ejecución comprendida entre las progresivas 2+490 a 2+650 y que los hechos dieron su origen y ocurrencia son los mismos que motivaron la sustentación de las causales de las ampliaciones de plazo parcial N° 16 y N° 17 y como la ocurrencia de tales circunstancias han continuado durante el plazo de ejecución desde el inicio de su origen en fecha 08 de julio de 2022 y hasta la finalización del mismo en fecha 07 de septiembre de 2022, oportunidad en que la Entidad ha notificado la Resolución de Gerencia de Administración N° 245-2022-GA/GM/MPMN, acto resolutivo de la Entidad que resuelve la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04, se colige que para que las partidas constructivas materia de la prestación adicional de obra N° 04 aprobada por la Entidad sean ejecutadas estas requieren un plazo adicional para su ejecución y que conforme a la secuencia constructiva programada una vez concluidas estas actividades de la prestación adicional en el plazo prorrogado se posibilitara el inicio de las partidas del contrato principal 01.04.01 AFIRMADO (E=0.15M); 01.06.02 TRANSPORTE DE AFIRMADO DESPUES DE 1KM en el tramo de la carretera comprendido entre las progresivas 2+490 a 2+650 en la que se desarrollaran los trabajos materia de la prestación adicional de obra N° 04, circunstancias ajenas a la voluntad del contratista cuyo acaecimiento configuran la causal “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra” establecida en el artículo 169 del Reglamento de la Ley 30225, que ampara la presente solicitud de ampliación de plazo N° 19. De otro lado, conforme la programación actualizada de la prestación adicional de obra N° 04, la partida 01.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA MUROS DE SOPORTE con una duración de actividad de 08 días inicia sus actividades el 09/09/2022 y culmina en fecha 16/09/2022; la partida 01.03.01 CONSTRUCCION DE MURO SECO con una duración de actividad de 09 días inicia sus actividades en fecha 17/09/2022 y culmina en fecha 29/09/2022, mientras que la partida 01.03.02 RELLENO COMPACTADO







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

C/EQUIPO MAT/PROPIO con una duración de actividad de 12 días inicia sus actividades en fecha 17/09/2022 y las culmina en fecha 28/09/2022, mientras que en el tramo de la plataforma a recuperar comprendido entre las progresivas 2+490 a 2+650 donde se desarrolla la prestación adicional de obra N° 04 NO se culminan tales actividades que forman parte de la prestación adicional de obra N° 04, NO se podrá ejecutar las partidas de ruta crítica del contrato principal 01.06.02 TRANSPORTE DE AFIRMADO DESPUES DE 1KM y partida 01.04.01 AFIRMADO (E=0.15M), cuyas actividades programadas culminan en fechas 08/07/2022 y 20/08/2022 respectivamente, por lo que al no poder iniciarse y culminarse la ejecución de tales partidas del contrato principal en tanto no se culminan las actividades que forman parte de la prestación adicional de obra N° 04, el acaecimiento de tales circunstancias originan la afectación de la Ruta Crítica de la programación de obra vigente y la modificación del plazo de ejecución de obra al generarse la necesidad de un plazo adicional para la ejecución adicional de obra N° 04 aprobada por la entidad que permita la culminación del contrato principal. Por lo fundamentado, cumplidas en su escrito de ampliación de plazo las formalidades del procedimiento de ampliación de plazo establecidas en el artículo 170 del Reglamento de la Ley 30225 así como la sustentación de que el acaecimiento de tales hechos durante la ejecución del contrato son ajenos a la voluntad del Consorcio SVT y subsumibles a la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" y cuyo acaecimiento de esta causal que fundamenta la ampliación de plazo N° 19 ocasiona la modificación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente y con ello la variación del plazo de ejecución de obra, el Consorcio SVT al amparo del principio de legalidad y en observancia del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley 30225 y de los artículos 123, 169, 170 de sus reglamento, solicita declarar **PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 19 con una prórroga de treinta (30) días calendario al plazo de ejecución del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN suscrito para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLACQUE - SECTOR AGRICOLA CHINA - EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA.**

Que, mediante Carta N° 106-2022-CONSORCIO INGENIEROS de fecha de recepción 26 de septiembre de 2022, la supervisión de obra CONSORCIO INGENIEROS, evalúa la ampliación de plazo N° 19 solicitada por el contratista, la misma que se refleja en el Informe N° 19-2022/MCR/S.O, el que concluye en lo siguiente: "Se desprende que el escrito presentado por el contratista ha cumplido con los requisitos del procedimiento de las ampliaciones de plazo de ejecución de obra para los contratos de ejecución de obra establecidos en el artículo 170 del D.S. 350-2015-EF- Reglamento de la Ley 30225, el contratista acredita con anotaciones en el Cuaderno de Obra: Asiento N° 1113 de fecha 15/07/2022, Asiento N° 1114 de fecha 15/07/2022, Asiento N° 1115 de fecha 15/07/2022, Asiento N° 1122 de fecha 23/07/2022, Asiento N° 1123 de fecha 23/07/2022, Asiento N° 1126 de fecha 17/08/2022, Asiento N° 1140 de fecha 29/08/2022, Asiento N° 1149 de fecha 07/09/2022, en los que se han anotado las circunstancias relevantes referidas al inicio, continuación y afectación en la ejecución de las partidas del contrato original. Por lo expuesto, establecido que los hechos que dieron origen a la causal prevista en el Artículo N° 169 - Causales de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado en el punto 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, indicando que esta causal es por necesidad de un mayor plazo para la ejecución de las partidas de la prestación adicional de obra N° 04 aprobada por la Entidad y comunicada al contratista en fecha 07/09/2022 y proceder a dar inicio a las siguientes partidas: 01.04.01 AFIRMADO (E=0.15 M); 01.06.01 TRANSPORTE DE AFIRMADO HASTA 1 KM; 01.06.02 TRANSPORTE DE AFIRMADO DESPUES DE 1 KM en el tramo de las progresivas 2+490 a 3+2+610; en merito a lo señalado, **la supervisión considera declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 19 por 30 días calendario del plazo vigente de ejecución de obra del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN celebrado por la ejecución de la obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua".**

Que, mediante Informe N° 3742-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha 06 de octubre de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 310-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Coordinador de Obra, el mismo que analiza la Ampliación de Plazo N° 19 para la ejecución de obra e indica lo siguiente: i. De la evaluación se colige que la ampliación de plazo N° 19 por 30 días, solicitado por el contratista a la supervisión, ha cumplido con OBSERVAR tanto las formalidades, la oportunidad de su presentación, así como el sustento y acreditación del hecho que determina la causal "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA". Señala que, el contratista en su escrito a sustentado que se encuentra imposibilitado de ejecutar las partidas de ruta crítica del contrato original principal de la programación de obra vigente 01.04.01 AFIRMADO (E=0.15M), 01.06.01.01 TRANSPORTE DE AFIRMADO HASTA 1KM; 01.06.01.02 TRANSPORTE DE AFIRMADO DESPUES DE 1 KM, en el tramo de las progresivas 2+490 a 2+610. Asimismo, indica que esta es por 30 días calendario; los mismos que han sido evaluados por la supervisión de obra, el cual considera declarar PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 19, por 30 días calendario. En tal sentido concluye, expresando que de la evaluación realizada esta ampliación de plazo se encuentra debidamente acreditada, y es por "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". (Prestación Adicional de Obra N° 04).

Que, mediante Informe N° 5119-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 18 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 19 solicitada por el Consorcio SVT y remitida por la Supervisión externa, indicando que: i. De la documentación que obra como antecedentes, el contratista CONSORCIO SVT viene solicitando la ampliación de plazo N° 19, ante la prestación adicional N° 04 aprobado con Resolución de Gerencia de Administración N° 245-2022-GA/GM/MPMN. ii. Posteriormente, la supervisión de obra emite su informe sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 19, opinando favorablemente, señalando que el escrito presentado por el contratista ha cumplido con los requisitos del procedimiento de las ampliaciones de plazo de ejecución de obra para los contratos de ejecución de obra establecidos en el artículo 170 del D.S. N° 350-2015-EF, el contratista acredita con anotaciones en el cuaderno de obra: asiento N° 1113 de fecha 15/07/2022, asiento N° 1114 de fecha 15/07/2022, asiento N° 1115 de fecha 15/07/2022, asiento N° 1112 de fecha 23/07/2022, asiento N° 1123 de fecha 23/07/2022, asiento N° 1126 de fecha 17/08/2022, asiento N° 1140 de fecha 29/08/2022 y asiento N° 1149 de fecha 07/09/2022, en los que se han anotado las circunstancias relevantes referidas al inicio, continuación y afectación en la ejecución de las partidas del contrato original. iii. Asimismo, el coordinador de obra ante el pronunciamiento por parte de la supervisión de obra, emite opinión técnica favorable para que se emita la correspondiente Resolución de Gerencia de Administración, debiéndose formalizar el acto administrativo de emisión de la Resolución por ampliación de plazo N° 19, por 30 días calendario desde el 06/10/2022 hasta el día 04/11/2022. iv. En esa medida y conforme a la Opinión N° 160-2018/DTN emitido por el Director Técnico Normativo del OSCE, así como del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se ha verifica los requisitos de procedencia de una solicitud de ampliación de plazo, siendo estos los siguientes: a) El contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo: El contratista a través de su residente de obra anotó en el cuaderno de obra con asiento N° 1113 de fecha 15/07/2022, lo siguiente: "invocamos como inicio de causal de ampliación de plazo el impedimento de ejecutar las partidas 01.04.01 afirmado (e=0.15m), transporte de afirmado; y, con asiento N° 1149 de fecha 07/09/2022, en donde señala que "la notificación de la aprobación de la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 04 marca la fecha el hito del final de la causal "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra". b) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida las circunstancias invocadas, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor: El contratista solicito, cuantifico y sustento su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor el día 20 de septiembre del 2022, encontrándose dentro del plazo de los quince (15) días calendario permitidos por normativa. c) La demora debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: En la solicitud de ampliación de plazo N° 19 se sustenta la imposibilidad de ejecutar las partidas de ruta crítica de la programación de obra vigente 01.04.01 afirmado (e=0.15m), 01.06.01 Transporte de afirmado hasta 1km, 01.06.02 Transporte de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

afirmado después de 1km, en el tramo de las progresivas 2+490 a 2+610. **d) El supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud: El supervisor CONSORCIO INGENIEROS cumple con presentar su informe el día 26 de septiembre del 2022, estando dentro de los cinco (05) días hábiles permitidos por normativa. e) La entidad resuelve y notifica su decisión al contratista dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. La entidad tiene hasta el día 11 de octubre del 2022 para pronunciarse y notificar sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo al contratista y a la supervisora.** Luego del análisis realizado, dicha sub gerencia emite **OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA SEÑALANDO QUE SE ESTARÍA CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 169 Y 170 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, por lo que, requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 19 presentada por el contratista Consorcio SVT a través de supervisión, a efectos de que mediante ACTO RESOLUTIVO la entidad se pronuncie sobre dicha solicitud y se proceda a la notificación dentro del plazo establecido (11/10/2022); agrega que, el área usuaria solicitó la aprobación de solicitud de ampliación de plazo dos días hábiles antes de su vencimiento, por lo tanto, esta Sub Gerencia deslinda toda responsabilidad frente al plazo vencido.

Que, con Informe Legal N° 1315-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 19 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis legal, a la Ampliación de Plazo N° 19 y concluye que: **Es PROCEDENTE se formalice mediante acto administrativo la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 19 al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 14 julio de 2017, con el CONSORCIO SVT, por el plazo ampliatorio de 30 días calendario; por lo que, en cumplimiento de la delegación de facultades realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración actuar conforme a sus atribuciones y facultades administrativas resolutorias desconcentradas y delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, emitiendo el acto resolutorio correspondiente, debiendo notificarse el mismo conforme a las formalidades establecidas por Ley. Asimismo, recomienda que en consideración a los hechos informados y de la verificación de la documentación obrante, es pertinente se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ello a fin de determinar si existe responsabilidad en los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el trámite de respuesta al pedido de ampliación de plazo parcial N° 19 presentado por el contratista CONSORCIO SVT, generando el no pronunciamiento oportuno por parte de la Entidad Edil.**

Que, de acuerdo al Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";

Que, de conformidad a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, normativa aplicable para el caso concreto, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente justificados";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que: "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación.

Que, por otro lado, el artículo 169° del mismo cuerpo legal citado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.** y 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Asimismo, el artículo 170 del reglamento, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI *antes de su ejecución*. El registro se realizará mediante los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, ahora bien cabe señalar que, cuando la Entidad requiere la contratación de alguna prestación, como es la ejecución de obra, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones, es decir, cumplir con sus objetivos institucionales; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación, sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Es decir, el interés público que, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. De ahí que la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, al cual pertenece la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – como ente contratante, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público;

Que, en ese sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada como se tiene en el presente al haberse emitido la respectiva conformidad por el Supervisor de Obra, así como la opinión favorable del área usuaria, y al cumplir con acreditar mediante anotación en el cuaderno de obra las causales que generan la presente, resultando factible la Ampliación de Plazo N° 19 por un periodo de 30 días calendario, para la ejecución de la obra denominada "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"; asimismo se cuenta con las opiniones de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que concluyen en la procedencia de la misma; motivo por el cual se debe formalizar su aprobación mediante acto resolutivo. Por otro lado, conforme a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se deberá remitir copia de los actuados a Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin de que en cumplimiento a sus funciones evalúe las responsabilidades administrativas incurridas por la demora en el pronunciamiento ante la ampliación de plazo requerida por la contratista.

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 19 del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, de fecha 14 de julio del 2017, para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", por el plazo adicional de **treinta (30) días calendario**, necesarios para la ejecución y culminación de la prestación adicional de obra N° 04, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la UEI - Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la ampliación de plazo N° 19 al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista CONSORCIO SVT, a la Supervisión Externa CONSORCIO INGENIEROS, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- REMITASE** copia de la presente resolución y sus actuados, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin de que en cumplimiento a sus funciones, evalúe las responsabilidades administrativas incurridas contra los que resulten responsables, por la demora en el pronunciamiento de la solicitud de la presente ampliación de plazo N° 19.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Mgt. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN